

## Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program

### Procedimientos para Proteger a los Estudiantes Excepcionales que son Talentosos (“Gifted”)

#### **6A-6.03313 Procedimientos para Proteger a los Estudiantes Excepcionales que son Talentosos.**

Proveer a los padres con información acerca de sus derechos bajo esta regla es crítico para asegurar que estos tienen la oportunidad de colaborar en las decisiones relacionadas con sus hijos. También es crítico que las juntas escolares locales provean información acerca de estos derechos al personal apropiado del distrito y de las escuelas para que las necesidades del estudiante puedan ser identificadas y satisfechas apropiadamente. Las normas de la junta escolar y los procedimientos para garantizar las protecciones se establecerán de acuerdo con la Regla 6A-6.03411, *Florida Administrative Code (F.A.C.)*, e incluirá disposiciones adecuadas para lo siguiente:

**(1) Aviso Previo.** El distrito escolar proveerá a los padres un aviso previo por escrito dentro de un tiempo razonable antes de cualquier propuesta o denegación para iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa del estudiante o la provisión de una educación gratis y apropiada para el estudiante.

(a) El aviso previo para los padres se escribirá en un lenguaje comprensible para el público en general y se proveerá en el idioma nativo o en otro modo de comunicación que sea el comúnmente utilizado por el padre a menos que resulte claro que dicha comunicación no pueda ser viable.

(b) Si el modo de comunicación de los padres no es un lenguaje escrito, el distrito escolar deberá asegurarse de:

1. Que el aviso se traduzca a los padres oralmente o por otros medios en su idioma nativo o modo de comunicación;
2. Que los padres comprendan el contenido del aviso; y
3. Que hay documentación escrita acerca del cumplimiento con los requisitos de los subpárrafos (1)(b)1. y 2. de esta regla.

(c) El aviso para los padres incluirá:

1. Una descripción de la medida propuesta o denegada por el distrito, una explicación del motivo por el cual el distrito propone o deniega tomar dicha medida y una descripción de cualquier otra opción que el distrito haya considerado y las razones por las que dichas opciones fueron rechazadas;
2. Una descripción del procedimiento de cada evaluación, examen, documento o informe que el distrito utilizó como base para la medida propuesta o denegada;
3. Una descripción de cualesquiera otros factores que tengan que ver con la propuesta o denegación del distrito; e

## **Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program**

4. Información sobre cómo el padre puede obtener una copia de los procedimientos especificados en esta regla para asegurar las protecciones.

### **(2) Contenido y Entrega a los Padres de los Procedimientos Para la Protección.**

(a) Se debe proveer a los padres una copia de los procedimientos para la protección los cuales proveen una explicación completa de las disposiciones de esta regla.

(b) Una copia de los procedimientos para la protección deberá estar disponible para los padres del niño que es talentoso, y necesita entregársele a los padres como mínimo:

1. Al hacerse el referido inicial para evaluación;
2. Cuando se deniegue la petición del padre para que se haga una evaluación inicial;
3. Cuando se notifique cada reunión sobre el plan educativo ("EP", en inglés); y
4. Cuando se reciba una petición para una audiencia de debido proceso ya sea por parte del distrito escolar o por parte del padre, de acuerdo con la subsección 7 de esta regla.

### **(3) Consentimiento informado de los padres.**

(a) Los padres deberán estar totalmente informados de todo lo pertinente a la medida para la cual se procura el consentimiento utilizando su idioma nativo u otro modo de comunicación a menos que tal comunicación claramente no sea posible.

(b) Se deberá obtener el consentimiento escrito del padre antes de realizar una evaluación inicial para determinar elegibilidad y antes de comenzar a proveer servicios a los estudiantes que son superdotados.

(c) Los distritos escolares deberán documentar sus intentos para obtener el consentimiento de los padres según requerido en el párrafo (3)(b) de esta regla.

(d) El consentimiento de los padres es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento antes que ocurra la acción.

(e) Con la excepción de las evaluaciones formales e individuales, y de la prestación de servicios al estudiante, el consentimiento no será requerido como una condición para cualquier otro beneficio que le corresponda al padre o al niño. Cualquier propuesta o denegación para iniciar o modificar la identificación, evaluación o ubicación educativa o el ofrecimiento de una educación pública gratuita y apropiada al estudiante después que este haya sido inicialmente ubicado no están sujetos al consentimiento de los padres sino que están sujetos a la notificación previa según definido en la subsección (1) de esta regla.

(f) El consentimiento de los padres no se requiere antes de:

1. Revisar la información existente como parte de una evaluación; o,
2. Administrar un examen u otra evaluación que se ofrezca a todos los estudiantes, a menos

## **Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program**

que antes de tal prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

### **(4) La oportunidad de los padres para examinar documentos y participar en reuniones**

(a) De acuerdo con la Regla 6A1.0955, F.A.C., Sección 1002.22 de los Estatutos de Florida (F.S.), y de acuerdo con esta regla, los padres de estudiantes superdotados tendrán la oportunidad de inspeccionar y revisar los expedientes educativos de sus hijos.

(b) El derecho a inspeccionar y a revisar los expedientes educativos bajo esta regla incluye el derecho a que el padre tenga un representante que inspeccione y revise los expedientes incluyendo todos los documentos relacionados a la identificación, evaluación y ubicación educativa del niño y al ofrecimiento de una educación pública adecuada y gratuita para el niño.

(c) A los padres de un niño que sea superdotado se les tiene que dar la oportunidad de participar en las reuniones relacionadas con el desarrollo del plan educativo de su hijo.

**(5) Evaluaciones obtenidas con financiamiento privado.** Si el padre obtiene una evaluación independiente financiada por cuenta propia y esta evaluación cumple con los requisitos de la subsección (4) de la Regla 6A-6.0331, F.A.C., entonces los resultados de tal evaluación deberán ser tomados en consideración por el distrito escolar en cualquier decisión tomada con respecto a la determinación de elegibilidad para los servicios de educación a estudiantes excepcionales.

(a) Los resultados de dicha evaluación podrán presentarse como evidencia en cualquier audiencia autorizada bajo la subsección (7) de esta regla.

(b) Si un juez en derecho administrativo solicita una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia, entonces el costo de dicha evaluación será sufragado con fondos públicos, según definido en el párrafo (7)(c) of Rule 6A-6.03411, F.A.C.

**(6) Procedimientos para presentar quejas al Estado.** El Departamento de Educación establecerá procedimientos para presentar quejas al Estado y así proveer a los padres y a otras personas interesadas la oportunidad de resolver las alegaciones de que un distrito escolar no ha cumplido con los requisitos estatales relacionados con la educación de los estudiantes que son superdotados.

(a) Dentro de noventa (90) días según el calendario y a partir de la fecha en que se presente la queja, bajo las disposiciones de esta regla, el Departamento de Educación deberá:

1. Efectuar una investigación independiente en el lugar correspondiente, si el Departamento de Educación lo considera necesario;
2. Dar al querellante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, acerca de las alegaciones en la queja;
3. Revisar toda la información pertinente y realizar una determinación independiente sobre si el distrito escolar ha violado algún requisito estatal relacionado con la educación de los

## Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program

estudiantes que son superdotados;

4. Emitir una decisión por escrito acerca de la queja que incluya todos los temas presentados en esta y que contenga los hallazgos sobre los hechos, las conclusiones y las razones para la decisión final del Departamento de Educación; y

5. Extender el límite de tiempo establecido en el párrafo 6(a) de esta regla si existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular.

(b) Los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del Departamento de Educación incluyen lo siguiente:

1. Actividades de asistencia técnica;
2. Negociaciones; y
3. Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

(c) Relación con las audiencias para el debido proceso.

1. Si se recibe una queja por escrito que también es el tema de una audiencia para el debido proceso que haya sido solicitada según la subsección (7) de esta regla, o si la queja contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el Departamento de Educación tratará por separado cualquier parte de la queja que esté siendo tratada en la audiencia para el debido proceso hasta que la audiencia haya concluido. No obstante, cualquier asunto en la queja que no sea parte de la acción de debido proceso necesitará resolverse en cumplimiento con los procedimientos descritos en la subsección (6) de esta regla.

2. De surgir algún asunto en una queja presentada bajo esta subsección la cual ya fue decidida en una audiencia para el debido proceso involucrando a las mismas partes, la decisión del juez en derecho administrativo será final y el Departamento de Educación informará de esto al querellante.

3. El Departamento de Educación resolverá cualquier queja en la que se alegue que un distrito escolar no ha cumplido con la implementación de alguna decisión tomada en una audiencia para el debido proceso.

**(7) Audiencias de debido proceso.** Las audiencias de debido proceso estarán disponibles para los padres de los estudiantes que son superdotados y para los distritos escolares para resolver asuntos relacionados con la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.

(a) Dichas audiencias pueden ser iniciadas por el padre o por un distrito escolar acerca de una propuesta o de una denegación para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante.

(b) La vista será dirigida por un juez en derecho administrativo de la División de Audiencias Administrativas, Departamento de Servicios Administrativos, a nombre del Departamento de

## Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program

Educación.

(c) Un juez en derecho administrativo (“*administrative law judge*”, *ALJ*) utilizará la subsección (7) de esta regla para cualquiera de estas audiencias y realizará tales audiencias de conformidad con las reglas del *Uniform Rules for Administrative Proceedings*, Capítulo 28-106, F.A.C., según el *ALJ* lo considere apropiado incluyendo, pero no limitado a: la autoridad de una de las partes a solicitar una reunión antes de la audiencia, la autoridad del *ALJ* para emitir citaciones para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, y la autoridad del *ALJ* para emitir decisiones sumarias en ausencia de una controversia relacionada a algún asunto de importancia.

(d) Situación del estudiante durante los procesos.

1. Durante el tiempo en que un proceso administrativo o judicial subsiguiente relacionado con una audiencia de debido proceso esté en curso, el estudiante involucrado en el proceso permanecerá en la ubicación educativa asignada a ese momento a menos que el distrito y el padre del estudiante acuerden otra cosa. Si el procedimiento incluye una solicitud inicial para la admisión a la escuela pública, el estudiante, con el consentimiento del padre, deberá ser ubicado en un programa de escuela pública hasta que los procesos hayan culminado.

2. Si el juez en derecho administrativo está de acuerdo con el padre y encuentra que un cambio en la ubicación es apropiado, esta ubicación se convertirá en la ubicación acordada mientras esté pendiente la apelación.

(e) Derechos para todas las partes con relación a las audiencias.

1. Cualquier participante de una audiencia realizada de acuerdo con la subsección (7) de esta regla tiene el derecho a:

a. Ser representado por un abogado o ser representado por un representante cualificado según las cualificaciones y estándares establecidos en las Reglas 28-106.106 y 28-106.107, F.A.C., o ser acompañado y asesorado por individuos que posean conocimiento o adiestramiento especializado con relación a los problemas de los estudiantes que son superdotados, o cualquier combinación de las mencionadas arriba;

b. Presentar evidencia, a confrontar, interrogar y a exigir la comparecencia de testigos;

c. Prohibir que en una audiencia se introduzca cualquier evidencia que no le haya sido divulgada a ese participante al menos cinco (5) días laborables antes de la audiencia;

d. Obtener actas literales de la audiencia por escrito o, a opción de los padres, por medios electrónicos, sin costo para los padres;

e. Obtener por escrito o, a opción de los padres, por medios electrónicos y sin costo para estos, los hallazgos en cuestiones de hecho y las decisiones.

2. Divulgación adicional de información.

a. Al menos cinco (5) días laborables previos a una audiencia realizada de acuerdo a la

## **Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program**

subsección (7) de esta regla, cada participante revelará a todos los demás participantes la información acerca de todas las evaluaciones completadas a esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones del participante que las presenta y que tiene la intención de utilizar en la audiencia.

b. Un juez en derecho administrativo puede impedir que cualquier participante que no cumpla con lo dispuesto en el subpárrafo (7)(e) 2. de esta regla, presente la evaluación pertinente o la recomendación durante la audiencia sin el consentimiento del otro participante.

(f) Derechos de los padres durante las audiencias. Los padres involucrados en audiencias tendrán, en adición a los derechos descritos en el párrafo (7)(e), el derecho a:

1. Que el hijo objeto de la audiencia esté presente; y
2. Permitir que el público asista a la audiencia.

(g) Los deberes y responsabilidades del superintendente o su designado incluirán:

1. Implementar procedimientos que requieran al padre de un niño que es superdotado o al abogado que representa al niño, a proveer una notificación al distrito escolar. La notificación requerida, la cual se mantendrá confidencial incluirá: el nombre del niño; la dirección de la residencia del niño; el nombre de la escuela a la que el niño asiste; una descripción de la naturaleza del problema que se relacione al inicio o cambio propuesto o denegado, incluyendo los hechos relacionados al problema; y una solución propuesta por los padres en la medida que estos conozcan y tengan disponible. No obstante, el distrito escolar no podrá negar o retrasar el derecho del padre a una audiencia de debido proceso si el padre no provee esta notificación.

2. Enviar a la División de Audiencias Administrativas, inmediatamente se reciba y mediante transmisión de facsímil, la solicitud de audiencia de los padres;

3. Notificar a todas las partes acerca de sus derechos y responsabilidades antes, durante y después de la audiencia. Este aviso deberá incluir información para el padre acerca de cualquier servicio legal y pertinente que sea gratis o de bajo costo y que esté disponible, si el padre solicita esta información o si el padre o el distrito escolar inicia una audiencia.

4. Determinar si se necesita un intérprete y hacer los arreglos para dicho intérprete según se requiera;

5. Cumplir con las decisiones del juez en derecho administrativo acerca de las peticiones e intercambios de evidencia; divulgación; presentación y planificación de mociones para cumplir con los requisitos de esta regla y con las fechas límites aquí establecidas.

6. Hacer arreglos para la prestación de servicios y para el pago por asistencia clerical, la audiencia, el uso de facilidades y una transcripción textual de la audiencia.

7. Cumplir con otras responsabilidades especificadas por la junta escolar.

(h) Los deberes y responsabilidades del Departamento de Educación incluirán:

## **Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program**

1. Mantener una lista de personas que sirven como jueces en derecho administrativo incluyendo una declaración acerca de las cualificaciones de cada una de estas personas; y
2. Mantener un índice de las órdenes finales de tales audiencias y proveer esta información al público cuando sea solicitado.
  - (i) Los deberes y responsabilidades del juez en derecho administrativo serán:
    1. Establecer la fecha, hora y lugar de la audiencia y de cualquier llamada en conferencia previo a la audiencia y de las audiencias para mociones. Toda audiencia donde hayan alegaciones verbales deberán realizarse a una hora y lugar que sean razonablemente convenientes para los padres y su hijo;
    2. Realizar la audiencia en una manera justa e imparcial;
    3. Asegurarse de llevar a cabo el descubrimiento, las prácticas acerca de las mociones, y todos los procedimientos previos a la audiencia en una manera rápida, consistente con las fechas límite establecidas por esta regla concerniente al intercambio de evidencia y a la emisión de la decisión final.
    4. Determinar si el padre desea una copia en formato electrónico o por escrito de la decisión final y de las actas administrativas de la audiencia;
    5. Determinar si el padre desea que la audiencia sea abierta al público y si el padre quiere que su hijo asista a la audiencia;
    6. Determinar si el asesor del padre o su representante tiene suficientes conocimientos o adiestramientos acerca de los estudiantes que son superdotados;
    7. Determinar cómo la evidencia se puede intercambiar antes de la audiencia o durante la misma;
    8. Determinar cómo se le puede exigir a los testigos a que comparezcan, interrogarlos y confrontarlos durante el proceso de descubrimiento y durante la audiencia;
    9. Determinar cómo las evaluaciones y recomendaciones pueden ser divulgadas previo a y durante una audiencia;
    10. Resumir los hechos y hallazgos del caso y llegar a una decisión imparcial solamente a base de la información presentada durante la audiencia;
    11. Llegar a una decisión final y enviar por correo a todas las partes las copias de los hechos, hallazgos y la decisión sobre la audiencia dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que el distrito recibe la petición del padre o a partir de la fecha de radicación de la petición de audiencia del distrito, lo que ocurra antes;
    12. Ser responsable de cumplir con todas las fechas límite y los procedimientos establecidos por los estatutos y reglas para tales audiencias;

## **Broward County Public Schools Exceptional Student Education Gifted Program**

13. Mantener la confidencialidad de toda la información; y

14. Decidir sobre peticiones de prórroga que se extiendan más allá de los períodos indicados en la subsección (7) de esta regla, a petición de cualquiera de las partes.

(j) Acción civil. Una decisión tomada en una audiencia efectuada bajo la subsección (7) de esta regla será final, a menos que dentro de treinta (30) días, la parte agraviada por la decisión presente una acción civil en una corte del circuito estatal, independientemente de la cantidad en controversia, según dispuesto en la Sección 1003.57(5) de los Estatutos de la Florida. La corte del circuito estatal deberá: recibir los documentos de los procedimientos administrativos; escuchar, a petición de una de las partes, evidencia adicional según sea apropiado y conceder el remedio que considere apropiado, basando su decisión en la solidez de la evidencia. En la alternativa, cualquier parte agraviada por la decisión del juez en derecho administrativo tendrá derecho a solicitar una revisión imparcial por parte de la corte de apelaciones correspondiente del distrito según dispuesto por las Secciones 120.68 y 1003.57(5) de los Estatutos de la Florida.

Leyes Específicas 1001.02(1)(2)(n), 1003.01(3)(a)(b), 1003.57(5) de los Estatutos de la Florida. Leyes puestas en vigor 1001.42(4)(l) 1003.01(3)(a)(b) , 1003.57(5), 1001.03(8) de los Estatutos de la Florida. Antecedentes - Nuevo 20 de septiembre de 2004.

*Este folleto ayuda a los padres de niños en los distritos escolares de Florida a comprender los derechos que acompañan a los programas para estudiantes que son superdotados. El mismo resume las leyes federales y estatales sobre cómo usted debe proteger sus derechos relacionados con las notificaciones, el consentimiento, las evaluaciones educativas independientes, los documentos, las audiencias y las apelaciones. Estos procedimientos para protección aplicarán a los niños que son superdotados.*

**Departamento de Educación de la Florida**  
**(Florida Department of Education)**  
*Dr. Tony Bennett, Comisionado*  
ESE 310581  
Actualizado en febrero de 2013

**Broward County Public Schools  
Exceptional Student Education  
Gifted Program**

Nombre del Estudiante \_\_\_\_\_

**Padre: Por favor marque una de las siguientes. Firme y devuelva al Especialista ESE.**

\_\_\_\_ Yo he leído los Procedimientos para la Protección de los Estudiantes Superdotados y comprendo mis derechos y responsabilidades según descritas.

\_\_\_\_ Me gustaría una explicación de los Procedimientos para la Protección de los Estudiantes Superdotados.

**Firma del Padre** \_\_\_\_\_

**Fecha de la Firma** \_\_\_\_\_

***(For School Use Only)***

**Solamente para uso de la escuela:**

An explanation of the Procedural Safeguards for Gifted Students has been provided on:

\_\_\_\_\_  
DATE

9/2/13

\_\_\_\_\_  
BY